

**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS DE  
COLOMBIA  
-CITRI-**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPITULO I**

**Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración y Patrimonio**

**ARTICULO 1. - NOMBRE** - La entidad se distinguirá con la denominación social “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS DE COLOMBIA**”; cuando no fuere legalmente obligatorio emplear completa esta denominación social, la Asociación podrá distinguirse con la expresión abreviada “**CITRI**”

**ARTICULO 2. - AMBITO TERRITORIAL – CITRI** desarrollará sus actividades en todo el territorio de la República de Colombia

**ARTICULO 3. - DOMICILIO** - El domicilio principal de **CITRI** será la ciudad de Manizales, en el Departamento de Caldas, República de Colombia. La institución podrá, además, establecer oficinas y dependencias seccionales en cualquier lugar del país.

**ARTICULO 4. - NATURALEZA - CITRI** es una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial; por tanto, los rendimientos que se obtengan en el desarrollo o ejercicio de su objeto social, no podrán ser objeto, en ningún caso, de distribución entre sus miembros, ni durante su existencia ni al momento de su liquidación.

**PARAGRAFO 1.** Con base en el Parágrafo del Artículo 2 del decreto 2716 de 1994, los recursos que los asociados entreguen a **CITRI**, bien por la vía de la cuota única de afiliación o por la vía de la cuota anual de sostenimiento, **NO** se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la persona jurídica y/o para la prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son ni reembolsables ni transferibles salvo las excepciones que se contemplan en los estatutos, especialmente la consagrada en el Artículo 12 Numeral 6 de los mismos estatutos. En consecuencia, el patrimonio de **CITRI** no podrá ser, por ningún motivo, objeto de distribución y reembolso entre sus asociados.

**PARÁGRAFO 2.** **CITRI** como entidad no podrá participar ni intervenir en ninguna clase de manifestaciones o cuestiones de carácter político partidario racial ni religioso. Así mismo, los bienes de la entidad no podrán ser utilizados para dichas manifestaciones.

**PARÀGRAFO SEGUNDO:** Cualquiera de los miembros de la Asociación podrá participar e intervenir en manifestaciones o cuestiones de carácter político partidario, racial o religioso, incluso sus miembros directivos, pero siempre a título personal. Sin embargo, sin excepción alguna, NO podrán hacerlo a nombre y/o en representación de **CITRI** a menos que dicha representación sea expresa y previamente autorizada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTICULO 6. - PATRIMONIO** - El patrimonio de **CITRI** estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

**PARAGRAFO:** El patrimonio de **CITRI** es independiente del de cada uno de sus miembros; por consiguiente, las obligaciones de la Asociación no pueden ser exigidas por los acreedores a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos se hubieren avalado personalmente.

## **CAPITULO II**

### **Objeto Social**

**ARTICULO 7. - DETERMINACION DEL OBJETO** - El objeto de la Asociación es la sumatoria de voluntades para el fomento, investigación, capacitación, desarrollo, comercialización, agro industrialización, protección, defensa y ayuda mutua de la actividad frutícola y de las personas dedicadas a ella, así como el mejoramiento social y económico de las zonas de producción. Por lo tanto, este objeto comprende:

1. Integrar y Organizar personas naturales y jurídicas que estén dedicadas a la fruticultura o a actividades conexas, y que deseen crear relaciones efectivas de solidaridad entre ellas. Promover el espíritu asociativo entre sus socios, los sentimientos de solidaridad y amistad, para el trabajo unidos para el fomento y beneficio de la actividad frutícola, de sus socios, de la región y del país.

2. Llevar la personería de sus socios ante los organismos públicos y entidades privadas para presentar las necesidades de la fruticultura, sus aspiraciones, programas y proyectos para la investigación, comercialización, fomento del consumo, para la agroindustria y obrar en defensa de ellos.

3. Fomentar el desarrollo y mejoramiento de la actividad frutícola y de otras afines a ella, así como promover estudios y programas de investigación y capacitación sobre la producción y comercialización de frutas, buenas prácticas agrícolas - BPA, buenas prácticas de manufactura - BPM, análisis de peligros y puntos críticos de control - HACCAP, GLOBAL GAP y demás certificaciones exigidas por el mercado trazabilidad, manejo integrado de plagas y enfermedades - MIPE. Además, promover, adelantar, gestionar y patrocinar en forma directa e indirecta centros y programas de investigación y transferencia de tecnología en alternativas de

diversificación y programas administrativos que impliquen una mayor eficiencia en el manejo de recursos de unidades de producción.

4.Ejercer el derecho de petición ante los poderes públicos para procurar la expedición de disposiciones que favorezcan la agroindustria de las frutas, especialmente en temas tales como: políticas de comercio, incentivos, créditos de fomento, planes indicativos para el sector y legislación que permita desarrollar la actividad de manera sostenible y ambientalmente amigable.

6.Establecer fondos especiales para determinadas campañas frutícolas, las cuales podrán operar conforme a reglamentación especial que para cada caso será dictada por la Junta Directiva. También podrá establecer fondos especiales destinados a inversiones en obras de interés colectivo de los asociados.

11.Asesorar a los representantes gubernamentales en los foros regionales, nacionales e internacionales sobre la agroindustria frutícola y concertar con el Gobierno en las negociaciones, acuerdos y tratados internacionales sobre el tema.

12.Podrá establecer servicios para los fruticultores asociados y no asociados, como almacenes agropecuarios, fincas pilotos, laboratorios, plantas de producción, servicios profesionales, cursos de capacitación, diplomados, publicaciones técnicas, paquetes tecnológicos, conferencias, días de campo, congresos, seminarios, proyectos de investigación, censos agrarios, tareas todas estas que vayan en beneficio de los asociados.

13.Informar adecua y oportunamente a los asociados, a las Comercializadoras, al Gobierno y a la opinión pública en general, sobre los diferentes aspectos de su actividad, y servir también de fuente de información de las universidades, de otras entidades de investigación y de estudiantes, en todo lo relacionado con la agroindustria frutícola.

14.Presentar a las autoridades gubernamentales peticiones pertinentes, sugerencias, estudios y propuestas relacionadas con el sector frutícola.

16.Velar por la comercialización justa de las frutas, evitar la competencia desleal y propender por el funcionamiento transparente del mercado.

17Contribuir a la internacionalización de la actividad frutícola buscando el aprovechamiento de los TLC firmados por Colombia con otros países que sean consumidores de frutas.

18.Promover el consumo nacional de frutas

19. Estimular políticas de mejoramiento continuo en la calidad de la producción de frutas. Concertar con mercados y canales, los estándares y normas de calidad que deben regir en los procesos de comercialización en fresco e industrialización de las frutas.

20. Mantener información actualizada sobre comportamientos y tendencias del mercado nacional e internacional de frutas, identificación de oportunidades y amenazas comerciales y técnicas para sus asociados.

21. Propender porque los fruticultores asociados fortalezcan su capacidad de negociación frente a proveedores, comercializadores, exportadores e industriales.

22. Estimular el uso de los incentivos gubernamentales y no gubernamentales tipo ICR y demás incentivos entre los socios de tal manera que ellos puedan mejorar la competitividad y productividad del sector

### **CAPITULO III**

#### **Miembros de la Asociación, Ingreso, Retiro, Derechos Deberes y Prohibiciones**

**ARTICULO 10. - MIEMBROS** - Son miembros de la “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS DE COLOMBIA**”-CITRI”, Los productores y/o industriales, procesadores, transformadores y comercializadores de frutas de todo el país, que hayan solicitado su ingreso y hayan sido admitidos por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine dicho órgano.

**ARTICULO 11. – ADMISION DE MIEMBROS** - La persona natural o jurídica que pretenda ser miembro diferente de los socios fundadores de **CITRI**, deberá solicitar y obtener su admisión con una Votación unánime de parte de la Junta Directiva de la Asociación

Tratándose de personas naturales, junto con el formato de afiliación debe presentarse copia de su cédula de ciudadanía. La admisión de una persona natural requerirá de la votación mayoritaria de los miembros de la junta directiva

Tratándose de personas jurídicas, junto con el formato de afiliación debe presentarse el certificado de Cámara de Comercio con representación legal y vigencia no mayor a 30 días. La admisión de una persona jurídica requerirá de la votación mayoritaria de los miembros de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1.** El ingreso como socio de CITRI de la persona natural o jurídica que haya sido excluida de otra agremiación debe ser resuelto en forma unánime por la Junta Directiva.

**ARTICULO 12. -DERECHOS DE LOS MIEMBROS –** Son los siguientes

5.Renunciar por escrito a su carácter de miembro de la Asociación, conforme a la reglamentación que para tal caso dicte la Junta Directiva.

**ARTICULO 13. – DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS –** Son los Siguientes:

8.Pagar cumplidamente cada año las cuotas de sostenimiento, bien sea ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con la reglamentación de la junta directiva y asamblea general

11.Promover el espíritu asociativo entre los fruticultores que aún no se han asociado, incluyendo la posibilidad de postular nuevos miembros para la asociación.

**ARTICULO 14. – PROHIBICIONES -** A los miembros de la Asociación les está prohibido:

2.Promover a nombre de CITRI, eventos de cualquier índole, sin previa autorización formal de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

6.Ningún afiliado, podrá acceder a los beneficios obtenidos a través de la gestión de la Asociación, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con CITRI.

8.El Gerente de **CITRI**, no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTICULO 16. - CASOS DE EXCLUSION -** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de miembros de la Asociación, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

2.Terminación o desvinculación de la actividad frutícola.

**ARTICULO 19. - PAZ Y SALVO -** El miembro retirado o excluido de la Asociación, que hubiere cumplido todas las obligaciones a su cargo, previa aprobación de la junta directiva podrá pedir reintegro, además tendrá derecho a exigir de ella la expedición de la correspondiente paz y salvo.

## **CAPITULO IV**

### **ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL**

## **RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 20. - ORGANOS** - La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

4. Comité técnico
5. Comité de mercadeo
6. Comité de proyectos

### **CAPITULO V**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

**ELIMINAR PARAGRAFO 3.** Un mismo socio no podrá ser incluido en más de 1 plancha al momento de la conformación de estas.

**PARAGRAFO 3.** En caso de empate entre 2 o más listas, se realizará por completo el proceso de votación nuevamente, lo cual permitirá la reconfiguración de las listas. Si el empate persiste después de 3 intentos, se introducirán las listas empatadas en la 3ª ocasión en una bolsa, de dónde será extraída la ganadora por parte del presidente de la Asamblea.

**ARTICULO 32. - PERIODO** - El período de los miembros de la Junta Directiva, será de 1 año, sin perjuicio de su remoción anticipada o su reelección.

**PARAGRAFO 1.** El periodo de la primera Junta Directiva que se elija irá desde el momento de la conformación y registro de la Asociación y su Junta Directiva en Cámara de Comercio, hasta la fecha en que se realice la asamblea ordinaria en el primer trimestre del año 2014.

**ARTICULO 33. - INVITADOS** - La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, con carácter permanente o transitorio y con voz, pero sin voto, a los miembros suplentes de la Junta y a los de los Comités que funcionen en la Asociación o a cualquiera otra persona, afiliada o no a la misma, cuya participación se estime conveniente.

**ARTICULO 34. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA** - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando ella misma lo disponga o lo soliciten el presidente de la Junta, el Fiscal o dos de sus miembros hábiles para votar.

La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar y decidir con la presencia mínima de 3 (tres) de sus miembros hábiles para votar.

**PARAGRAFO 1.** Se entiende por **Votación Mayoritaria** a las decisiones de la Junta Directiva que se adopten con el voto favorable como mínimo con 3 (tres) de sus miembros hábiles para votar.

**PARAGRAFO 2.** Se entiende por **Votación Unánime** a las decisiones de la Junta Directiva que se adopten con el voto favorable de 5 (cinco) de sus miembros hábiles para votar.

**ARTICULO 35. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA -** Serán las siguientes:

24. Crear comités y comisiones asesoras específicas para estudiar determinados temas. Estas comisiones presentaran sus recomendaciones y la Junta en pleno decidirá si las acepta o rechaza.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 37.** Corresponde al presidente de la Junta Directiva:

1. La representación Legal suplente de CITRI.

4. Informar juntamente con el resto de la Junta Directiva a la Asamblea General y a la propia Junta Directiva cuando lo estime conveniente o cuando la propia Junta lo exija, sobre la marcha de CITRI, y proponer las medidas necesarias para la mejora en su funcionamiento.

## **CAPITULO VII**

### **G E R E N T E**

**ARTICULO 39. - FUNCIONES DEL GERENTE -** Serán las siguientes:

1. Administrar y defender los intereses y bienes de CITRI, controlar y supervigilar el cumplimiento de las funciones asignadas al resto del personal administrativo vinculado a CITRI.

3.Promover el crecimiento y desarrollo de la asociación a través del impulso del espíritu asociativo en fruticultores que no estén aun vinculados, la buena prestación de servicios a los vinculados, y el establecimiento de alianzas y convenios con otras entidades con las cuales **CITRI** pueda hacer sinergias para el beneficio de la asociación y de sus asociados.

6.Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias presenciales o virtuales. Rendirles los informes que sean del caso.

7.Estructurar, ejecutar, evaluar y ajustar los Planes de Acción de CITRI, de conformidad con las instrucciones que hayan dado la Asamblea General y la Junta Directiva.

18. Redactar la correspondencia de CITRI.

20.Representar a CITRI ante terceros previa aprobación del Presidente de la junta directiva.

21.Sistematizar interna o externamente la operación contable y de tesorería, el manejo de libros y registros, y el archivo físico de CITRI.

22.Estructurar el Presupuesto anual, presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva, y Ejecutarlo con acuerdo a las aprobaciones legales en estrecha colaboración con el Tesorero de CITRI.

24.Propender porque la Asociación opere como una entidad virtual en la cual, todos sus miembros reciban y accedan a la información disponible en CITRI y en otras bases de datos nacionales o internacionales, vía Internet. Para esto deberá contratar el desarrollo, mantenimiento y alojamiento de un portal web que le de las mejores facilidades a sus socios.

## **CAPITULO VIII COMITÉ TÉCNICO Y DE PROYECTOS**

### **COMITES**

#### **ARTÍCULO 40. COMITES.**

CITRI tendrá como apoyo los comités mencionados en el artículo 20, cuya estructuración y operación será reglamentada por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IX DEL FISCAL**

**ARTÍCULO 41º.** El Fiscal de CITRI es un miembro de su junta directiva, designado por ella, de las más altas calidades, que tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar que las operaciones de la CITRI se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
3. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de CITRI
4. Inspeccionar los bienes de la CITRI y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad

## **CAPITULO X**

## **BALANCE, SUPERAVIT Y LIBROS**

**ARTICULO 44. - LIBROS** - CITRI deberá llevar por lo menos, los siguientes libros: de registro de miembros; de actas de la Asamblea General; de actas de Junta Directiva y de Inventarios y Balances. Todos ellos deberán ser registrados de conformidad con la legislación vigente.

## **CAPITULO XII**

### **RECAUDACION DE CUOTAS**

**ARTICULO 47. - CUOTA UNICA DE AFILIACION** - La Asociación obtendrá de sus afiliados una cuota única de afiliación, tasada al momento de la firma de constitución de La Asociación: “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS DE COLOMBIA - CITRI**”, en una suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

## **CAPITULO XIII**

### **ESTIMULOS**

**ARTICULO 49.** La Junta Directiva podrá adjudicar, por medio de un Jurado de Honor y previa reglamentación, una distinción al socio o socios que hayan sobresalido por sus actividades, interés o colaboración en las labores de CITRI durante el año anterior. Además de estos, la Junta Directiva podrá crear otra clase de estímulos.

## **PALABRAS CLAVE**

CITRICALDAS CAMBIA A CITRI

ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CALDAS CAMBIA A ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE COLOMBIA